

*ORDEN de 24 de octubre de 1964 por la que se concede prórroga en el servicio activo a don Gerardo Carbonell Piñol, Profesor de término de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Barcelona*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado a instancia de don Gerardo Carbonell Piñol, Profesor de término de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Barcelona, en solicitud de autorización para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años exigibles para su clasificación pasiva y consolidación del derecho a percibo de pensión;

Resultando que por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas se reconoce al señor Carbonell Piñol un total de dieciocho años seis meses y doce días de servicios abonables, incluidos cuatro años por abono de carrera y hasta el día 12 de mayo del corriente año, fecha en que el interesado cumplió la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Enseñanza y Fomento de las Bellas Artes del Departamento y con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto autorizar a don Gerardo Carbonell Piñol, Profesor de término de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Barcelona, para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar veinte años de servicios abonables para su clasificación pasiva, previo expediente de capacidad que, a su instancia, deberá instruirse anualmente, haciendo constar la resolución que en el mismo recaiga en el título administrativo del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 24 de octubre de 1964

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 10 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cese de don Jesús Jaraiz y Franco en el cargo de Delegado del Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.*

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el artículo 10 del Decreto 288/1960, de 18 de febrero, por el que se aprobó el Reglamento Orgánico de este Ministerio, he tenido a bien disponer que don Jesús Jaraiz y Franco cese en el cargo de Delegado del Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1964

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos por la que se anuncia concurso-oposición para cubrir diez vacantes de Peones camineros en la plantilla de esta Jefatura.*

Autorizada esta Jefatura de Obras Públicas por Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 24 de abril de 1964 para celebrar un concurso-oposición libre de carácter nacional para proveer diez (10) vacantes de Camineros del Estado existentes en la plantilla de esta Jefatura, con sujeción a lo dispuesto en la sección primera del capítulo III del vigente Reglamento general del Personal de Camineros del Estado.

A dicho concurso-oposición podrán presentarse todas las personas varones que reúnan las siguientes condiciones:

a) Aptitud física suficiente, acreditada mediante reconocimiento médico.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*DECRETO 3521/1964, de 5 de octubre por el que se dispone el cese de don Jaime Delgado Martín como Delegado provincial de Información y Turismo en Barcelona*

A propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en disponer el cese de don Jaime Delgado Martín como Delegado provincial de Información y Turismo en Barcelona, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

*DECRETO 3522/1964, de 8 de octubre, por el que se nombra Delegado provincial de Información y Turismo en Asturias a don Enrique Santín Díaz*

A propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en nombrar Delegado provincial de Información y Turismo en Asturias a don Enrique Santín Díaz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

*DECRETO 3523/1964, de 8 de octubre, por el que se nombra Delegado provincial de Información y Turismo en Barcelona a don Manuel Camacho y de Ciria.*

A propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en nombrar Delegado provincial de Información y Turismo en Barcelona a don Manuel Camacho y de Ciria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

b) Haber cumplido el servicio militar, bien activo o en servicios auxiliares, o estar declarado exento de su prestación, y no rebasar los treinta y cinco años (35) de edad. Se exceptúan de este límite los operarios que con un año de antigüedad a la convocatoria presten su trabajo en las Jefaturas de Obras Públicas en funciones similares a las atribuciones de los Camineros y no hayan cumplido los sesenta años de edad en el momento de la convocatoria.

c) Poseer la actitud intelectual y los conocimientos teóricos y prácticos que se determinan por la Dirección General de Carreteras. En todo caso se exigirá saber leer, escribir y las cuatro reglas elementales de la Aritmética, y obtendrán mejor puntuación los que demuestren estar en posesión del carnet de conducir de primera clase.

d) Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Director General de Carreteras y Caminos Vecinales a través de las Jefaturas de Obras Públicas de la provincia en que resida el interesado, en la que se hará constar nombre y apellidos, naturaleza, edad, estado civil, domicilio, profesión u oficio, si lo tuviere, manifestando expresa y detalladamente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria y los méritos que puedan alegarse.

e) Los mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc., harán constar esta circunstancia, acompañando la documentación acreditativa de su cualidad.

Asimismo se presentarán las certificaciones justificativas de los méritos que alegue el aspirante.

El concurso-oposición tendrá lugar en Burgos, en el día, hora y lugar que oportunamente se anunciará al publicarse la relación de los aspirantes admitidos a examen, y se efectuará de conformidad con lo preceptuado en el citado Reglamento.

Con arreglo a los artículos 6.º y 14 del Decreto de 10 de mayo de 1957 los concursantes podrán, a su elección, acreditar los extremos anteriores, bien al solicitar ser admitidos al concurso, haciéndolo constar en las instancias, o bien presentando la documentación completa dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento que realice en su día, el Tribunal encargado de decidir el concurso.

La instancia, reintegrada con póliza de tres pesetas, será presentada dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Burgos 2 de noviembre de 1964.—El Ingeniero Jefe. J. Albeola.—8.336-E.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Gerona por la que se señala fecha del comienzo de los ejercicios de la oposición para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar administrativo y las demás vacantes que existan al iniciarse los mismos.*

De conformidad con lo establecido en la base sexta de la convocatoria de la oposición para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar administrativo y las demás vacantes que existan al iniciarse los ejercicios, se comunica a los señores opositores que el primer ejercicio se celebrará el día 4 del próximo mes de diciembre, y a las diez horas, en el Palacio de esta excelentísima Diputación Provincial, Subida San Martín, 5.

A tal efecto, quedan convocados todos los aspirantes admitidos.

Gerona, 3 de noviembre de 1964.—El Presidente accidental, Julio Esteban Ascensión.—6.755-A.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Getafe por la que se anuncia oposición para la provisión en propiedad de tres plazas de Auxiliares administrativos de esta Corporación.*

Se convoca oposición para la provisión en propiedad de tres plazas de Auxiliares administrativos, dotadas con el sueldo base de 16.000 pesetas, una retribución complementaria de otras 16.000 pesetas y dos pagas extraordinarias.

Quienes deseen tomar parte en la oposición deberán presentar la instancia en el Registro de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

La convocatoria con expresión de los requisitos para concurrir, carácter y contenido de las pruebas y sistema de calificación, han sido publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 259, correspondiente al día 29 del pasado mes de octubre.

Getafe, 2 de noviembre de 1964.—El Alcalde.—6.752-A.

*RESOLUCION del Hospital General de Asturias, de la Diputación Provincial de Oviedo, por la que se anuncian concursos-oposición para proveer las Jefaturas de Sección de Bioquímica, Nefrología, Anestesiología y Reanimación y dos plazas de Jefes de Sección de Psiquiatría.*

El Hospital General de Asturias, de la Diputación Provincial de Oviedo, anuncia concursos-oposición para proveer las Jefaturas de Sección de Bioquímica, Nefrología, Anestesiología y Reanimación y dos plazas de Jefes de Sección de Psiquiatría.

Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», los interesados deberán dirigir una instancia al Presidente del Consejo de Administración solicitando su inscripción y acompañando un breve extracto de su «currículum vitae».

Los textos íntegros de las convocatorias han sido publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia del 5 de noviembre de 1964 y están a disposición de los señores opositores que lo soliciten de la Gerencia del Hospital General de Asturias, de Oviedo.

Madrid, 6 de noviembre de 1964.—El Presidente.—6.365-C.

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Coria del Río, don Luis Bollain Rozalem, contra calificación del Registrador de la Propiedad III de Sevilla, en una escritura de cancelación de hipoteca pendiente de este Centro en virtud de apelación recurrente;*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Coria del Río don Luis Bollain Rozalem contra calificación del Registrador de la Propiedad III de Sevilla, en una escritura de cancelación de hipoteca pendiente de este Centro en virtud de apelación recurrente;

Resultando que por escritura otorgada en Sevilla el 12 de marzo de 1956, doña María del Rosario Cansino Galán, menor de edad, representada por su padre, don Federico Cansino Díaz, concedió a doña Rosario Rodríguez Sánchez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, un préstamo de 100.000 pesetas, al interés del 4 por 100 anual, en garantía de cuya devolución y de 20.000 pesetas más para costas y gastos, esta última constituye a favor de la primera una hipoteca sobre una finca de su propiedad, inscrita en el Registro III de Sevilla, y que el 7 de abril de 1964 el padre de la prestamista, aún menor de edad, por haber recibido la totalidad de la cantidad prestada y los intereses correspondientes otorgó en nombre de su mencionada hija, escritura de cancelación de la citada hipoteca, ante el Notario de Coria del Río, don Luis Bollain Rozalem;

Resultando que presentada en el Registro correspondiente primera copia de la anterior escritura, fué calificada con la siguiente nota: «Denegada la cancelación de la hipoteca a que se refiere el precedente documento, por no acreditarse la autorización judicial que previene el artículo 164 del Código Civil y Resoluciones de 31 de octubre de 1892 y 19 de julio de 1922 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, y por ser dicha autorización requisito previo para la cancelación referida»;

Resultando que el Notario autorizante interpuso recurso gu-

bernativo contra la anterior calificación y alegó que no existe precepto legal alguno en nuestro ordenamiento jurídico que imponga la autorización judicial como requisito previo para que los padres, en su calidad de representantes legales de los hijos sujetos a la patria potestad, puedan otorgar escrituras de cancelación de hipotecas constituídas a favor de sus expresados hijos, sino que más bien da base para estimar innecesario y hasta improcedente aquel requisito; que el artículo 164 del Código Civil, al relacionar los actos para los cuales los padres, actuando en representación legal de sus hijos menores, necesitan autorización judicial, no incluye la cancelación de hipotecas; que el artículo 82 de la Ley Hipotecaria, al referirse a las personas que han de consentir la cancelación, habla de «representantes legítimos», pero no exige que éstos se hallen autorizados por el Juez para cancelar; que el Reglamento Hipotecario (artículo 178, párrafo primero) y la jurisprudencia registral (Resoluciones de 31 de octubre de 1892 y 19 de julio de 1922), al ocuparse del régimen de las cancelaciones, se dejan llevar por un criterio de interpretación extensiva en materia que, por el contrario, es de interpretación estricta; que la representación paterna de hijos menores bajo su patria potestad es amplísima y se extiende, como es lógico, a la totalidad de sus actos, salvo aquellos que por expresa disposición de la Ley puede realizar por sí mismo el menor, como, por ejemplo, hacer testamento desde los catorce años; que de acuerdo con lo anterior, las facultades de los padres, en su concepto de administradores y representantes de sus hijos menores de edad, no pueden tener más limitaciones que las establecidas expresamente por la Ley; que en buena ortodoxia jurídica, «enajenar» y «cancelar» no son equiparables y tampoco puede admitirse la similitud entre «cancelación» y «gravamen»; que, sin embargo, los preceptos y doctrinas alegados por el Registrador tienen cierto fundamento, cual es el de proteger a los menores en determinados casos; que por ello podrían distinguirse dos grupos de cancelación de hipotecas, a saber: aquellas que se basan en su extinción, fundamentalmente por haber sido satisfecha la obligación garantizada, y aquellas otras en que la causa de la cancelación actúa directamente sobre la hipoteca sin afectar al derecho asegurado, que puede continuar subsistiendo; que en el primer supuesto la cancelación debe operar automáticamente, sin cortapisas, mientras que en el